

Campo, W. (2012). La clasificación de las personas naturales a partir de la ley 1607 de 2012. Impactos en la retención en la fuente y el impuesto de renta y complementarios. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 61, 181-194.

La clasificación de las personas naturales a partir de la ley 1607 de 2012. Impactos en la retención en la fuente y el impuesto de renta y complementario

Wilmar Alfredo Campo Balbín

Contador Público, Universidad Cooperativa de Colombia. Especialista en Revisoría Fiscal, Universidad de Medellín. Especialista en Gestión Tributaria, Universidad de Antioquia. Candidato a Magíster en Tributación y Política Fiscal, Universidad de Medellín. Profesor, Departamento de Ciencias Contables, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Antioquia. Asesor Tributario independiente, fundador de Consultorías Tributarias y Contables.
E-mail: wcampo_34@hotmail.com

Este artículo fue actualizado con los Decretos reglamentarios 0099 del 25 de enero de 2013 y Decreto 1070 del 28 de mayo de 2013.

***La clasificación de las personas naturales a partir de la Ley 1607 de 2012.
Impactos en la retención en la fuente, el impuesto de renta y complementarios***

Resumen: *La reforma tributaria, aprobada por el Congreso de la República el pasado mes de diciembre de 2012 (Ley 1607 de 2012), define una nueva categorización de las personas naturales, que implica efectos en la determinación del impuesto de renta y la retención en la fuente que se debe aplicar a los ingresos que éstas perciben. Las normas reglamentarias que el Gobierno Nacional ha expedido, hasta la fecha en que se escribió el presente artículo, han tratado de aclarar y hacer efectivas las disposiciones legislativas, pero también han generado confusión entre la comunidad académica, empresarial y en las personas naturales que devengan su sustento y el de sus familias a partir de la prestación de sus servicios. En este orden de ideas, el presente texto pretende ofrecer una orientación a los lectores con respecto de la aplicación de las normas que regulan el nuevo tratamiento tributario en Colombia para las personas naturales, con fundamento en las leyes y reglamentos, y en algunos casos, basados en la doctrina de la Administración de Impuestos y en la visión propia del autor sobre la materia.*

Palabras clave: *personas naturales, retención en la fuente, empleados, trabajadores por cuenta propia, tablas de retención en la fuente, retención en la fuente mínima.*

***The Classification of Natural Persons from the Act 1607, 2012.
Impacts on Withholding Tax, Income Tax, and Complementary Taxes***

Abstract: *The tax reform approved by the Congress of Colombia on December, 2012 (Act 1607, 2012), defines a new categorization of the natural persons which involves effects in the determination of the income tax and withholding tax and that is to be applied to the income they receive. The regulations issued by the Government, until the date this paper was written, have not only tried to clarify and enforce the legislative provisions, but they have also generated confusion among the academic and business community and among the natural persons that earn their livelihood and that of their families from providing their services. In this order of ideas, this paper is intended to provide guidance to the readers, regarding the implementation of the rules governing the new tax treatment in Colombia for the natural persons, on the basis of the laws and regulations, and in some cases, based on the doctrine of the Tax Administration and on the author's own view on the matter.*

Keywords: *natural persons, withholding tax, employees, self-employed, withholding tax tables, minimum withholding tax.*

***Le classement des personnes physiques à partir de la Loi 1607 de 2012.
Impacts sur le prélèvement fiscal, l'impôt sur le revenu et autres***

Résumé: *La réforme fiscale approuvée par le Congrès de la République en décembre 2012 (Loi 1607 de 2012) établit une nouvelle catégorisation des personnes physiques impliquant des effets sur la détermination de l'impôt sur le revenu, ainsi que le prélèvement fiscal sur leurs salaires. Les normes que le gouvernement a promulguées, à la date de rédaction de cet article, ont essayé de clarifier et mettre en œuvre les dispositions législatives. Elles ont cependant généré des confusions parmi la communauté intellectuelle, les entreprises et les personnes physiques qui gagnent leurs vies au moyen de contrats de prestation de service. Le but de cet article est donc d'offrir un guide aux lecteurs en ce qui concerne l'application des normes régulant le nouveau traitement fiscal en Colombie, selon les lois et règlements, et dans certains cas, selon la doctrine de l'administration fiscale ou selon la vision propre de l'auteur.*

Mots-clés: *personnes physiques, prélèvement fiscal, travailleurs indépendants, tableaux de prélèvement fiscal, prélèvement fiscal minimal.*

La clasificación de las personas naturales a partir de la ley 1607 de 2012. Impactos en la retención en la fuente y el impuesto de renta y complementarios

Wilmar Alfredo Campo Balbín

Primera versión recibida en enero de 2013 – Versión final aceptada en marzo de 2013

I. Antecedentes

Hasta antes de ser expedida la Ley 1607 de 2012, las personas naturales que se encontraban en la obligación de presentar declaración de impuesto de renta, por hallarse bajo alguno de los requisitos contemplados en las normas tributarias, se clasificaban bajo tres posibles escenarios, dependiendo de su situación particular, así:

- a. Asalariados
- b. Trabajadores independientes.
- c. Otros no responsables del IVA, que comúnmente se han conocido como “contribuyentes de menores ingresos”

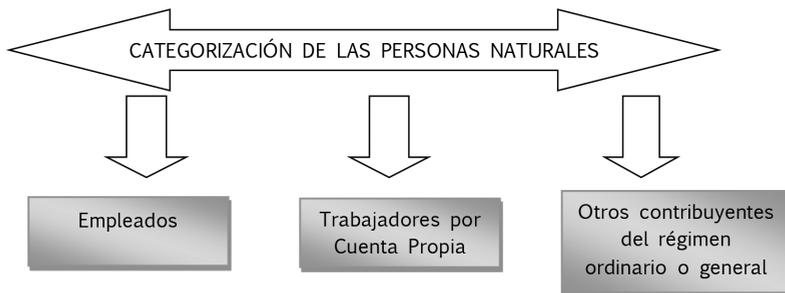
Todos ellos, con las limitantes propias de la regulación tributaria, debían determinar el impuesto de renta por el sistema ordinario, es decir, depurando sus ingresos, costos y deducciones hasta determinar una renta líquida ordinaria, o tomar la renta presuntiva en caso de que ésta fuese mayor que aquella, y a partir de allí determinar la renta líquida gravable, que es la base para obtener el impuesto de renta del año fiscal, sujeto a una tabla de cuatro intervalos, contenida en el artículo 241 del estatuto tributario.

Con la Ley 1607 de 2012, aprobada por el Congreso y sancionada el pasado 26 de diciembre por el Gobierno Nacional, se dio un cambio trascendental, tanto en materia de la determinación del sistema de impuesto de renta aplicable, como en la determinación de la retención en la fuente por los pagos que se realicen a las personas naturales, tanto para los vinculados laborales como para aquellas personas que no prestan servicios mediante un contrato de trabajo o laboral.

Uno de los cambios propuestos en la reforma tributaria, es la creación de dos categorías para las personas naturales residentes, que tendrán incidencia en el cálculo de la retención en la fuente (donde se asimilan a asalariados a personas naturales que no devengan ingresos como consecuencia de un contrato de trabajo), así como también en la determinación del impuesto de renta, donde la Ley 1607 de 2012 estableció para las personas naturales residentes, dos nuevos esquemas de depuración de la base gravable del impuesto, llamados IMAN (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional), aplicable al caso de los empleados y el IMAS (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional), aplicable tanto a empleados como a los que se categoricen como trabajadores por cuenta propia, siempre que unos y otros cumplan los requisitos de ley para liquidar el impuesto bajo estos esquemas.

II. Nueva clasificación de las personas naturales para efectos de la retención en la fuente por impuesto de renta

La Ley 1607 de 2012 dispuso una nueva categorización de las personas naturales, que se explica básicamente así:



II.1. Categoría de Empleado

A partir de la entrada en vigencia de la Ley, para efectos de retención en la fuente y del impuesto de renta, surge una definición de “empleado”, diferente a la que de manera común, en el arraigo empresarial y para efectos laborales se ha conocido siempre como aquella persona que está vinculada por medio de un contrato de trabajo.

Valga precisar que el concepto de “empleado” que se emplea a partir de la Ley 1607 de 2012 es solo para efectos tributarios, y en nada modifica las condiciones vigentes en materia laboral, dado que el Derecho Tributario es una norma especial, y no tiene alcance para modificar otras normas de carácter, también especial, como son las laborales.

Se entiende entonces, hechas las precisiones anteriores, como “empleado” a la persona natural que cumpla las siguientes condiciones:

1. Que tenga la condición de residente¹.
2. Que el 80% o más de sus ingresos provengan de la prestación personal de sus servicios o de la realización de una actividad por cuenta y riesgo del empleador, bien sea a través de un contrato de trabajo, de prestación de servicios o de cualquiera otra denominación.
3. También puede entrar en la categoría de empleado, la persona que obtiene sus ingresos en un 80% o más por el ejercicio de una profesión liberal o la prestación de servicios técnicos, sin que en ambos casos requiera la utilización de materiales o insumos especializados, de maquinaria o equipo especializado.

II.1.1. Sobre el concepto: “por cuenta y riesgo del empleador o contratante”

Allí se pueden ubicar fácilmente a los que prestan un servicio de manera personal por medio de un contrato de trabajo, pero también se incluyen a las personas naturales que prestan un servicio sin vínculo laboral, pero por cuenta y riesgo de quien contrata, tanto si el servicio es calificado y se ejerce mediante la práctica de una profesión liberal o prestan un servicio técnico, y también los que prestan servicios no calificados, de tipo operativo, como el fontanero, el jardinero, el que realiza oficios varios de aseo, mantenimiento, mensajería, estafetas, conductores, entre otros.

Por cuenta y riesgo del contratante significa, entonces, que la responsabilidad por las consecuencias que se puedan derivar del actuar o del servicio prestado, son del contratante y no de quien presta el servicio, sin importar si se está frente a un contrato laboral, de prestación de servicios u otro de carácter similar.

Bajo este tipo de contratación, el empleado que actúa por cuenta y riesgo del contratante, recibe instrucciones de su actuar, no asume los riesgos del ejercicio de su labor y no subcontrata con terceros la labor encomendada.

En materia tributaria, esta persona se categoriza como empleado, si además de actuar por cuenta y riesgo del contratante, el 80% o más de sus ingresos provienen de este tipo actividad.

Estará sometido a retención en la fuente de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, y se le debe calcular la retención mínima, a partir del 1 de abril de 2013 (aplicación de la retención por la tabla del artículo 384 del citado Estatuto), si no demuestra que cumple las premisas del artículo 1º del DR 1070 de 2013 para no aplicarle la tabla, o si demuestra que cumple todas las premisas del citado artículo para aplicarle la retención mínima.

1 El artículo 10 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 2º de la Ley 1607 de 2012, explica el concepto de residencia para efectos fiscales, respecto de las personas naturales.

No estará sujeto a la retención mínima, si de acuerdo con el citado artículo, puede demostrar que:

- No fue declarante del impuesto de renta por el año 2012.
- No obtuvo ingresos superiores a 4.073 UVT (valor base año 2012: \$106.098.000).
- El 80% o más de sus ingresos provienen del ejercicio de una labor de tipo personal, o del ejercicio de una profesión liberal o la prestación de un servicio técnico sin que requiera, en los dos últimos casos, el uso de equipo o herramienta especializada.

II.1.2. Ejercicio de profesiones liberales y prestación de servicios técnicos:

Las personas naturales que prestan servicios técnicos o ejercen profesiones liberales, caben dentro de la categoría de empleados, cuando prestan de manera directa el servicio, por cuenta y riesgo del contratante, y en este caso el hecho de que el servicio sea prestado bajo el riesgo de quien lo contrata, hace que estén en la categoría de empleados, si además se cumple la premisa de que el 80% o más de sus ingresos provengan del ejercicio de estas actividades.

Una persona natural que obtiene más del 80% de sus ingresos mediante el ejercicio de una profesión liberal o la prestación de un servicio técnico, si no presta sus servicios por cuenta y riesgo de quien contrata sino por su propia cuenta y riesgo, perderá la calidad de empleado, tampoco se considera empleado, si para realizar esa labor requiere indispensablemente del uso de herramienta o equipo especializado.

Caben dentro de esta situación, profesionales como el odontólogo, el ingeniero mecánico, el arquitecto, el bacteriólogo, entre otros, y quienes prestan servicios técnicos como el tecnólogo en radiología, el topógrafo, entre otros, quienes para ejercer su profesión o prestar sus servicios técnicos, requieren de una herramienta, un equipo o insumo especializado, que por la particularidad de su labor, son ellos quienes tienen la destreza, formación o capacidad técnica de operar y requieren indispensablemente de tal equipo, instrumento o herramienta para el ejercicio de sus funciones.

En el caso de los ejemplos citados en el párrafo anterior, serán considerados como empleados, si tienen un vínculo laboral o prestan sus servicios por cuenta y riesgo de quien los contrata.

II.1.3. Sobre el uso de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado

Las personas naturales residentes que ejercen una profesión liberal o quienes prestan un servicio técnico, caben dentro de la calificación de empleados, si desarrollan su actividad por cuenta y riesgo del empleador o contratante, aún en el caso en el cual, para el ejercicio de su actividad requieren de tales

materiales, insumos o herramientas, de acuerdo con lo planteado en el inciso tercero del artículo 329 del Estatuto Tributario, el parágrafo 4º del artículo 3º del Decreto Reglamentario 0099 de enero 25 de 2013 y el numeral 2º del artículo 1º del Decreto Reglamentario 1070 de mayo 28 de 2013.

Lo anterior implica que el médico, el cirujano, el odontólogo, el arquitecto, el topógrafo, solo para citar algunos casos de profesionales que desempeñan sus funciones, no calificarían dentro del grupo de empleados, cuando actúan por su propia cuenta y riesgo, en la medida en que para el desempeño de sus funciones requieren herramienta o equipo especializado.

Se está en un contrato por cuenta y riesgo del prestador del servicio y no de quien contrata, si el primero es el que asume todos los riesgos por la labor contratada, asume las pérdidas económicas y asimismo recibe las utilidades económicas de su labor, no rinde cuentas a su contratante en cuando a situaciones de hora, tiempo, modo o lugar de las labores realizadas, más allá de las condiciones definidas contractualmente, y tiene libertad de contratar personal o subcontratar terceros, si el contrato se lo permite.

II.1.4. Determinación del impuesto por el IMAN o el IMAS de los empleados

El Estatuto Tributario fue modificado por la Ley 1607 de 2012 con la creación de estos nuevos esquemas de depuración del impuesto, que se caracterizan precisamente por su especificidad, su obligatoriedad y la limitada posibilidad, ya que para determinar la Renta Gravable Alternativa, solo se admiten las deducciones que contemplan los diferentes literales tanto del IMAN (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional) en el artículo 332, como en el caso del IMAS (Impuesto Mínimo Alternativo Simple), de que trata el artículo 339 del Estatuto ídem.

Las personas naturales categorizadas como empleadas, deben liquidar el mayor impuesto que resulte de aplicar el Sistema Ordinario (SOR) o el IMAN, mientras que tendrán la opción de liquidar su impuesto por el IMAS, siempre que su Renta Gravable Alternativa (RGA) sea inferior a 4.700 UVT, con la condición de aplicar el impuesto de la tabla propia del IMAS para empleados, señalado en el artículo 334 del Código Tributario.

El hecho de liquidar su impuesto por el IMAS de Empleados, las exime de liquidar su impuesto por el IMAN o por el Sistema Ordinario (SOR), con la posibilidad de obtener una firmeza a los seis meses de presentar la declaración, siempre que la Administración carezca de prueba sumaria que lleve a considerar la posibilidad de un fraude en la declaración de renta del IMAS, en todo caso esta declaración deberá presentarse en debida forma y dentro de los plazos señalados por el Gobierno Nacional.

Por su parte, las personas naturales clasificadas en la categoría de Trabajadores por Cuenta Propia, determinarán su impuesto por el Sistema Ordinario, pero podrán además aplicar de manera preferente el IMAS, siempre que su Renta Gravable Alternativa sea superior a 1.400 e inferior a 27.000 UVT.

La firmeza de la declaración del IMAS de los trabajadores por cuenta propia, sigue las mismas condiciones y requisitos establecidos para el caso de la firmeza del IMAS de los empleados.

II.2. Categoría de Trabajador por Cuenta Propia:

Igualmente, quedó definido en el artículo 329 del Estatuto Tributario, que la persona natural queda categorizada dentro de este grupo, cuando ejerce alguna de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del citado Estatuto.

Sumado a lo anterior, esa persona natural deberá constatar que sus ingresos, provenientes del ejercicio de alguna de esas actividades económicas, representan el 80% o más del total de sus ingresos, y que tiene la calidad de residente.

Por su parte, el artículo 340 del estatuto tributario describe las siguientes actividades económicas:

- Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento.
- Agropecuario, silvicultura y pesca.
- Comercio al por mayor.
- Comercio al por menor.
- Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos.
- Construcción.
- Electricidad, gas y vapor.
- Fabricación de productos minerales y otros.
- Fabricación de sustancias químicas.
- Industria de la madera, corcho y papel.
- Manufactura de alimentos.
- Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero.
- Minería
- Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones.
- Servicio de hoteles, restaurantes y similares.
- Servicios financieros

Es importante señalar que a finales del año 2012 la DIAN expidió la Resolución 175 que modifica los códigos que identifican las actividades económicas; en ese orden de ideas, se requiere actualizar el RUT de todos los obligados en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

Por tanto, debe haber coherencia entre el código de actividad económica que se informa en el RUT, con las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario, a efectos de poder clasificar a una persona natural dentro de la categoría de Trabajador Por Cuenta Propia (TCP).

Bajo el concepto de trabajador por cuenta propia, los riesgos que se deriven de su actuación son de su exclusiva responsabilidad, si requiere subcontratar a terceros deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones y limitaciones contractuales.

II.3. Personas que no pertenecen a la categoría de empleados ni a trabajadores por cuenta propia

Como consecuencia de no aplicar dentro de las dos categorías iniciales, surge una tercera, en la que por definición legal quedaron incorporados los pensionados, las sucesiones ilíquidas, los rentistas de capital y las personas naturales que no cumplen los requisitos para ser catalogados como empleados o trabajadores por cuenta propia.

El efecto para una persona natural de no ser considerado como empleado ni como trabajador por cuenta propia, aplica tanto en materia de retención en la fuente como del impuesto de renta.

En materia de retención en la fuente, no se le aplicará ninguna de las tablas de retención propias de los empleados, y por ello la retención aplicable será la que corresponda con el concepto del servicio prestado, en términos generales, comisiones, servicios u honorarios, según corresponda.

El efecto en materia de impuesto de renta, será que determinan el mismo por el Sistema Ordinario (SOR), y no están obligados a calcular el impuesto ni por el IMAN ni por el IMAS.

El impuesto de estas personas se determina con la tabla del artículo 241 del Estatuto Tributario y permite tomar los costos y deducciones de que trata el Título I del Libro I del citado Código.

II.4. Principales cambios introducidos por la reforma tributaria Ley 1607 de 2012 en materia de retención en la fuente por ingresos laborales

Estos son los cambios que se dan con ocasión de la Reforma Tributaria, en los aspectos relacionados con los ingresos laborales y su incidencia tributaria:

- Los aportes voluntarios a los fondos de pensiones y en cuentas AFC que antes eran considerados Ingresos No Constitutivos de Renta ni de Ganancia Ocasional, ahora con la Reforma Tributaria pasan a tener la calidad de rentas exentas².
- Los límites de las rentas exentas por aportes voluntarios a fondos de pensiones (incluye aportes al Fondo de Solidaridad Especial), y los aportes en cuentas AFC, no podrán exceder del 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, limitado hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año (valor año 2013: \$ 101.996.000)³.

2 Ver incisos 2 y 3 del art. 3° y art. 5° de la Ley 1607 de 2012 de Reforma Tributaria.

3 Art. 3° de Ley 1607 de 2012 modifica el art. 126-1 del Estatuto Tributario.

- El tiempo límite de permanencia de los aportes voluntarios que hagan los empleados en los Fondos de Pensiones es de 10 años a partir de enero 1 de 2013⁴, lo mismo que los ahorros en cuentas AFC, se podrán retirar antes del límite de 10 años sin perder el beneficio tributario, igualmente quedarán exentas las primeras 7.500 UVT de la utilidad en la venta de la casa o apartamento de habitación del contribuyente, siempre que el dinero producto de la venta se deposite en una cuenta AFC y sea destinado a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de los créditos hipotecarios vinculados con la casa o apartamento objeto de la venta⁵.
- Pagos por salud: se limitan a 16 UVT mensuales⁶ (valor 2013: \$ 429.000) en lo referente a pólizas de salud o contratos de medicina prepagada o planes complementarios de salud. En cuanto a la deducción por salud obligatoria, al no modificarse lo que venía aplicándose, seguirá igual mientras el Gobierno no reglamente lo contrario, es decir, es deducible el promedio mensual de la deducción por salud del año anterior, sin límite.
- Se elimina la deducción por concepto de educación.
- Se crea la deducción por concepto de *dependientes* de la base de retención en la fuente por ingresos laborales, y que aplica también para los empleados que no tengan vinculación laboral⁷. Esta deducción está limitada mensualmente, hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, sin que supere 32 UVT mensuales (valor año 2013: \$ 859.000).

El concepto de *Dependientes*⁸ se define así:

- Hijos del contribuyente, que tengan hasta 18 años de edad.
- Hijos del contribuyente, con edades entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural, se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior aprobadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente, o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal o por una institución de salud reconocida por autoridad competente

4 Ver inciso 5 del art. 3º de la Ley 1607 de 2012.

5 Ver art. 105 de la Ley 1607 de 2012 que adiciona el art. 311-1 del Estatuto Tributario.

6 Según el inciso 2 del art. 387 del Estatuto Tributario, modificado por el art. 15 de la Ley 1607 de 2012

7 Modificado por art. 15 de la Ley 1607 de 2012 que modifica el art. 387 del Estatuto Tributario.

8 Así lo determina el parágrafo 2 del artículo 15 de la citada Ley.

- El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT (valor UVT año 2013: \$6.979.000, valor mensual \$582.000), certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos certificados por medicina legal o por cualquier otra institución de salud debidamente autorizada⁹.
- El mismo ítem anterior, pero aplicado al caso de los padres y hermanos del contribuyente.
- Surge una nueva tabla de retención en la fuente para trabajadores clasificados bajo la categoría de empleados¹⁰, que tengan la calidad de declarantes del impuesto de renta, que sean declarantes del impuesto de renta por el año 2012 y que hayan obtenido ingresos superiores a 4.073 UVT por el año 2012 (valor en pesos: \$ 106.098.000), a quienes se les aplicará una retención en la fuente mínima, de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 384 del Estatuto Tributario, que comenzó a regir a partir de abril de 2013 por Pagos Mensuales o Mensualizados (PM). En todo caso siempre se hará el cálculo de retención en la fuente por la tabla de que trata el artículo 383 del Estatuto Tributario, y se compara con la tabla de retención mínima (de acuerdo con las condiciones señaladas en este párrafo), y se toma la retención mayor entre las dos.
- Los empleadores o contratantes de servicios personales, deberán expedir un certificado de iniciación o terminación de cada una de las relaciones laborales o legales y reglamentarias, y/o de prestación de servicios que se inicien o terminen en el respectivo periodo gravable¹¹. Este certificado deberá entregarse al empleado o prestador de servicios y una copia del mismo deberá remitirse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Este asunto será materia de reglamentación por parte del Gobierno Nacional.
- A partir de la expedición del Decreto Reglamentario 1070 de mayo 28 de 2013, las personas naturales que actúan bajo la condición de empleados, así no sean vinculados laboralmente con su empleador, podrán deducir de su base de retención en la fuente el 25% de las rentas exentas, que de acuerdo con el artículo 206 del Estatuto Tributario, estaban reservadas para los trabajadores vinculados laboralmente¹².

9 Así quedó establecido en el art. 4º del DR 1070 de 2013, ya que antes de la expedición de esta norma y bajo la Ley 1607 de 2012, esta certificación solo la podía expedir el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

10 Ver art. 14 Ley 1607 de 2012 que adiciona el art. 384 del Estatuto Tributario.

11 Así lo dispuso el art. 12 de la Ley 1607 de 2012 que adicionó el art. 378-1 del Estatuto Tributario.

12 Ver numeral 4º del artículo 2º del DR 1070 de 2013.

- El mismo Decreto citado en el numeral anterior, permite que las personas naturales que gozan de la condición de empleados, así no sean vinculados laborales, podrán hacer uso de los factores de depuración de la base de retención, mediante la entrega de soportes que adjunte el empleado.

II.5. Consecuencia de la categorización de las personas naturales a partir de la Ley 1607 de 2012

Tanto en materia de retención en la fuente como en el impuesto de renta, es el impacto que tienen las personas naturales con los cambios que introdujo la reforma tributaria del año 2012 y los decretos reglamentarios que hasta la fecha se han expedido.

En el siguiente esquema matricial se pueden observar esos cambios, a manera de conclusión de este informe:

CUADRO 1. Impacto tributario de la clasificación de las personas naturales en la Ley 1607 de 2012

CATEGORÍA	EN RETENCIÓN EN LA FUENTE	EN IMPUESTO DE RENTA	REQUISITOS CATEGORÍA
Empleado	Sujeto a la tabla del art. 383 del Estatuto Tributario	El empleado debe determinar su impuesto por el mayor entre el IMAN o el Sistema Ordinario, el que resulte mayor.	Ser persona natural, residente, que el 80% o más de sus ingresos provengan del ejercicio de esta actividad. Trabaja por cuenta y riesgo de quien lo contrata.
	Sujeto a las tablas de los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario	Tendrá la opción de liquidar su impuesto por el IMAS de empleados, si su renta gravable alternativa (RGA) es inferior a 4.700 UVT	Ser persona natural, residente, que el 80% o más de sus ingresos provengan del ejercicio de esta actividad y que en el año anterior hayan tenido la calidad de declarantes y hayan obtenido ingresos superiores a 4.073 UVT (\$ 106.098.000). Trabaja por cuenta y riesgo de quien lo contrata.
Trabajador por Cuenta Propia	Se le aplica la retención que corresponda con el concepto, es decir, comisiones, honorarios o servicios.	Liquidan el impuesto por el sistema ordinario, y opcionalmente por el IMAN, si cumplen las condiciones para ello.	Las actividades que realizan deben estar dentro de las señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario, el 80% o más de sus ingresos deben provenir por el ejercicio de estas actividades. Podrán liquidar el IMAS de su categoría si la renta gravable alternativa se encuentra entre 1.400 y 27.000 UVT.
Otros	Retención en la fuente según el concepto facturado, puede ser del 4%, 6%, 10% u 11%.	Liquidan el impuesto por el sistema ordinario. No aplican ni el IMAN ni el IMAS.	Cuando no cumplen las condiciones para ser empleados o siendo trabajadores por cuenta propia, tienen una renta gravable alternativa (RGA) superior a 27.000 UVT (año 2013: \$724.707.000).Traban por su propia cuenta y riesgo.

III. Conclusiones

Las nuevas categorizaciones de las personas naturales aplican a partir del 1º de enero de 2013, en la medida que esta clasificación tiene un efecto directo en la determinación de los elementos de la obligación tributaria, porque allí se define, según esa clasificación, la base gravable y la tarifa, dos de los elementos de la obligación tributaria, en los términos del artículo 338 de la Constitución Nacional.

La reforma tributaria trajo sustanciales modificaciones en la forma de tributar por parte de las personas naturales, en relación con la categorización, la condición de residentes para efectos fiscales, y derivado de ello, la aplicación de un determinado sistema de depuración de la base gravable del impuesto, como es el caso del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN), el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), o el tradicional Sistema Ordinario (SOR).

Las personas naturales que se categorizan como empleados, deben liquidar el impuesto que le genere un mayor valor entre el Sistema Ordinario o el IMAN, por lo tanto, están obligados a calcular uno y otro, y tomar el mayor, pero tendrán la opción de liquidar el IMAS si cumplen los requisitos legales, caso en el cual se abstendrán de liquidar su impuesto por los dos sistemas obligatorios, siempre y cuando accedan a los requisitos de ley para aplicar dicha opción, que en todo caso implica un mayor impuesto a cargo del contribuyente.

Por su parte, las personas naturales que se clasifican como trabajadores por cuenta propia, se determinan como tal si realizan alguna de las actividades económicas de que trata el artículo 340 del Estatuto Tributario. Ellos deben liquidar el impuesto por el Sistema Ordinario (SOR) y podrán optar por el IMAS, en el evento en que su Renta Gravable Alternativa (RGA) sea superior a 1.400 UVT y menor a 27.000 UVT.

Los que declaran por el sistema IMAS, bien sean empleados o trabajadores por cuenta propia, no deberán liquidar impuesto ni por el IMAN (caso de empleados), ni por el Sistema Ordinario (caso trabajadores por cuenta propia), y quedan sujetos a una Firmeza de la declaración a los seis meses siguientes a su presentación, siempre que la Administración tributaria no tenga una prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude.

El impacto de la categorización de las personas naturales en materia de retención en la fuente, implica que para el caso de los empleados, se debe aplicar retención en la fuente por ingresos laborales, y esto tiene un gran cambio en el sentido de que para efectos tributarios, una persona natural puede estar categorizado como empleado, así no tenga un contrato laboral, esta clasificación es solo para estos efectos.

La persona natural que tenga la clasificación como empleada, si sus ingresos en el año anterior son superiores a 4.073 UVT y si tuvo la calidad de

declarante del impuesto de renta en el año anterior, a partir de abril de 2013 estará sometida a la retención mínima de que trata el artículo 384 del Estatuto Tributario, y deberá ser sometido a la retención mayor que resulte de aplicar la tabla del artículo 383 o del 384 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con el Decreto reglamentario 1070 de 2013, las personas naturales que tengan la condición de empleados, así no sean vinculados laborales, podrán tener derecho a la renta exenta del 25% de que trata el numeral 10º del artículo 206 del Estatuto Tributario, igualmente podrán solicitar deducción de dependientes, de que trata el artículo 387 del citado Código.

Referencias bibliográficas

Ley 1607 de 2012.

Decreto reglamentario 0099 de enero 25 de 2013.

Decreto reglamentario 1070 de mayo 28 de 2013.